



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0645  
RADICADO N° 2021-00175-00

I. Atendiendo la solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de las sumas de dinero habidas o que llegare a tener “VIAS Y VIVIENDAS S.A.S.”, peticionadas por el apoderado de la parte accionada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 43 del C.G.P., que ofrece poderes de Ordenación e Instrucción para el Juez, y con fundamento en la facultad discrecional que se le otorga al operador jurídico, atendiendo las directrices de la *Sentencia C-490 del 4 de mayo de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero*, se RECHAZA DE PLANO la cautela peticionada, habida cuenta que conforme al Art. 98 del Código de Comercio, la sociedad una vez constituida forma una persona jurídica totalmente diferente a los socios individualmente considerados; vale decir, bajo ningún pretexto se pueden embargar bienes de una persona jurídica dentro de un proceso VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

II. Ahora bien, en lo que tiene que ver con la medida cautelar de embargo de varios inmuebles, atendiendo lo precedido en el numeral anterior, se allegarán los respectivos Certificados de Tradición que den cuenta de que los mismos se hallan en cabeza de uno de los dos cónyuges, se itera, a efectos de proceder con la cautela invocada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

NO ACCEDER a las medidas cautelares peticionadas, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**

**Juez**

**Familia 002 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aaff5352640606f1b302841e17ac863b6f2d97fed820087e47d24f1e2b85a961**

Documento generado en 17/09/2021 12:14:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**